



jsk/mrb
S.56ª/369ª

Oficio N° 16.759

VALPARAÍSO, 7 de julio de 2021

A S.E. LA
PRESIDENTA
DEL
H. SENADO

Con motivo de las mociones, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que establece medidas para evitar la contaminación con colillas de cigarrillos, y facilita su reciclaje o reutilización, correspondiente a los boletines N°s 12.407-12 y 12.821-12, refundidos, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.419, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco:

1. Incorpórase en el artículo 9 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, los filtros y las colillas de los cigarrillos que se comercialicen dentro del territorio nacional deberán ser fabricados con materiales biodegradables.”.

2. Agrégase en el artículo 10 el siguiente literal d):

“d) Playa de mar, de río o lago.”.

3. En el artículo 11:

a) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo, a ser tercero:

“Para el caso de las letras a), b), c), d), e) y h) del inciso anterior, si estos lugares cuentan o no con patios o espacios al aire libre deberán instalar ceniceros, contenedores o receptáculos destinados al depósito de filtros, colillas y cenizas de cigarrillos, en dichos lugares o en sus accesos.”.

b) Reemplázase en el inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, la expresión “inciso anterior” por “inciso primero”.

4. Introdúcese el siguiente artículo 12:

“Artículo 12.- Se prohíbe arrojar los filtros o las colillas de cigarrillos en la vía pública y en los patios o espacios al aire libre de los lugares señalados en el artículo anterior.”.

5. En el artículo 15:

a) Incorpórase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“Para el cumplimiento de lo dispuesto en la letra d) del artículo 10 la fiscalización corresponderá a la policía marítima, fluvial y lacustre y, en caso de constatarse alguna infracción, ésta se deberá denunciar ante el juez señalado en el inciso primero.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Cualquier persona podrá denunciar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso segundo del artículo 11.”.

6. En el artículo 16:

a) Incorpórase en el numeral 2), luego del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, lo siguiente: “La misma sanción será aplicable a personas naturales o jurídicas que produzcan,

distribuyan o comercialicen cigarrillos, en el caso de contravención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9."

b) Sustitúyese en el numeral 12) la frase "Multa de 2 unidades tributarias mensuales" por "Multa de 1 a 4 unidades tributarias mensuales", y la expresión "artículos 10 y 11" por "artículos 10, 11 y 12".

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el numeral 3.º del artículo 494 del Código Penal:

1. Intercálase, entre el vocablo "materiales" y la frase "o desechos de cualquier índole", lo siguiente: ", colillas de cigarrillos".

2. Agrégase el siguiente párrafo segundo:

"La pena consistirá en la prestación de servicios en beneficio de la comunidad consistente en la limpieza de playas, lagos o ríos. Esta pena se regulará conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 49 bis, 49 ter, 49 quáter, 49 quinquies y 49 sexies de este Código, debiendo existir consentimiento previo del condenado. En caso de no haber consentimiento, se aplicará la pena de multa."."



Dios guarde a V.E.

FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA
Presidente (A) de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados